13. 6. 1647 En la ciudad del Cuzco Entrze dias del mes de Junio de mil y seiscientos
y quarenta y siete años ante mi el escriuano y testigos Bernardino de
Cardenas. Dueño de Requa: Confeso hauer recibido del Sr. Dor. Juan
Ruiz de Santa Cruz arcediano de la santa Iglesia cathedral desta ciud.
Comisario del santo oficio de la Inq.n dozientos y nouenta y un pesos
corrientes de ocho zreales de que dio por contento y entregado a su
Iuntad. sobre que zrenunzio la excepcion de la no numerata pe-
cunia leyes de la entrega y prueua del recibo y las demas deste
caso como en ellas se contiene y se obligo de los llevar en la dicha su requa
este presente viaje que haze a la ciudad de los Reyes en buena guarda
y custodia haziendolos pasar por la puente del Rio de Aguxima y de
mas de cinco pasas lagunas Rios y malos pasos del camino y adonde fuere
nesesario en hombros de personas a su costa de manera que lleguen sanos
uamente y si por no lo hazer assi y por su descuydo y negligencia algun daño
biniere sobre los dichos pesos o parte dellos lo pagara con su persona y
bienes y los demas Reyes pan por quenta de quien son y a quien pertenecen
como es uso y costumbre entre mercaderes y dueños de requas
y llegado que sea a la dicha ciudad de los Reyes dara y entregara los dichos
dozientos y nouenta y un pesos de la dicha plata a los muy Ill.tes Sr.es Inq.
a posto licos destos Reynos o a la persona que los ordenaren a quien los embia
y remite el dicho señor arcediano los dozientos y diez pesos cobrados
de Fran.co de Soria Juztado en virtud de comis.n que se le passo por
los dichos señores por tanto que deuia de resto de la renta de la
negra de acosta = a los bienes de Antr.o Gomez = reconsiliado y los ocenta y un pesos cobrados
de Fr.co de Obiriegaga: asimismo en virtud de comis.n de los dichos Sr.es
por tanto que deuia a los bienes de Fernando de espinosa reconsi
de mercaderias que saco de su tienda y a de tomar Rio con
a de hauer cumplido y al tiempo de su entrego se le an de pagar
sus fletes a razon de a quatro reales por cada cien pesos con mas
R.s de registro y saca deste fletamento y papel sellado

Sd. Ce 13. do 85 f 1

= Da la firmera y cumplim.do de lo que dhoes obligo su perso
na y bienes auidos y por hauer y dio poder a las Justicias y Juezes de
su magestad de todas y qualesquier partes y especial a aquellas a que
esta escriptura o su traslado signado y firmado se presentare
a cuyo fuero y Jurisdicion se sometio y renunció el suyo propio
y la ley si com benerit de Jurisdictione omnium Judicum para
que a ello le compelan y apremien como por
sentencia pasada en cosa Juzgada y renunció todas quales
quier leyes de su fauor y la general de el derecho della y consintio que
de esta escriptura se saquen dos o mas traslados. Uno cumplido pa
gado los otros no valgan y el otorgante a lo que se obligo
no sabe escriuir por lo firmo en papel de sello tercero siendo testigos
Pedro Carrillo y Andres marias y Antonio de Villadon
y residente Bernardino de Cardenas a de mi Joseph Calvo
escriuano de Cauildo y en el fizemi signo en testimonio de Ver
dad Joseph Calvo escriuano de Cauildo =

Cusco 13 Junio 647 = a relatorio pheraeno

Ba entre Renglones = a los viernes de Antonio gomez =
baga =

Concuerda con su original cuyo traslado es este que va puesto
y verdadero a que me refiero y de pedimiento del Lizen.do
Don Esteuan de Eybarra Receptor gen.l del Ill.mo ofic.o de estay nog
lo firme yo el notario del Enlaqueda de los Reyes a
siete de Junio de mil y seis.s y quarenta y siete años =

Ran Ant.o otero
not.o del ill.mo ofic.o

Ran 28 p.s

Quitase 4 p.s de las
Ran 28 p.s
Ran 28 p.s de Geronimo de Caro
Ran 28 p.s de Francisco de Cuea
Ran 28 p.s de Jorge Ber
Ran 28 p.s de Diego
Ran 28 p.s de Ma.n de Ran 28 p.s
Ran 28 p.s de Francisco de la
Ran 28 p.s de Diego
Ran 28 p.s de Ferrera
Ran 28 p.s de Cristobal